



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO NO. SE/1564/2024

ASUNTO: Se formula consulta.

Santiago de Querétaro, Qro; 07 de mayo de 2024.

LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY

Director de la Unidad Técnica de Vinculación con
los Organismos Públicos Locales del INE

PRESENTE.

Estimado Director, en principio me permito enviarle un cordial saludo, al tiempo que, en términos de lo dispuesto por el artículo 37, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral,¹ amablemente solicito de su apoyo, a efecto de que remita el presente oficio al área que corresponda, para que brinde el seguimiento y respuesta a la consulta que a continuación se formula relacionada con las transmisiones en radio y televisión, por parte de concesionarios y permisionarios, de los ejercicios de diálogos entre candidaturas a presidencias municipales.

Contexto.

Las autoridades electorales tenemos la obligación de promover la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo como una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia, generando acciones que permitan a las personas un espacio de deliberación política, lo que, a su vez, hace posible una ciudadanía informada y crítica.

En ese sentido, y conscientes de que el derecho a la información es un derecho humano que en términos de la Constitución General² no admite regresiones, sino que debe maximizarse, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro determinó llevar a cabo ejercicios y/o encuentros de dialogo entre las candidaturas a las presidencias municipales del estado de Querétaro, los cuales no son obligatorios, por lo que únicamente participan quienes así lo desean, además, dichos ejercicios se realizan de manera virtual y se difunden exclusivamente a través de las cuentas institucionales de *Facebook* y *Youtube*; lo anterior para que la ciudadanía tenga un acercamiento a las propuestas, planteamientos y plataformas electorales de las personas que encabezan las planillas de los ayuntamientos que se postulan en el actual Proceso Electoral Local 2023-2024, y con ello se promueva la emisión del sufragio libre, razonado e informado.

¹ En lo sucesivo INE.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA
OFICIO NO. SE/1564/2024

Consulta.

En caso de que se reciban solicitudes de concesionarios de radio y televisión que soliciten la autorización para transmitir por dichos medios algunos de los ejercicios virtuales de diálogos entre Candidaturas a Presidencias Municipales que organiza esta autoridad electoral:

- 1. ¿Es viable que esta autoridad electoral comparta la señal a través de la cual se difunden los Diálogos entre Candidaturas a Presidencias Municipales para que a su vez lo trasmitan en radio y/o televisión?***
- 2. En caso de que la respuesta a la consulta anterior sea en sentido afirmativo, ¿Cuál es el procedimiento administrativo que las concesionarias y permisionarias deben llevar a cabo ante la autoridad electoral nacional, para poder transmitir los ejercicios referidos?***

Sin más por el momento, y agradeciendo de antemano la respuesta que se brinde a la presente consulta, me reitero a la orden.

Atentamente

"Tu participación hace la democracia"

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

C.c.e. Consejerías Electorales integrantes del Consejo General. Para su conocimiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN

Oficio. INE/DEPPP/DE/DATE/2526/2024

Ciudad de México, 8 de mayo de 2024.

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral
del Estado de Querétaro
Presente

Fundamento legal

Artículos 41, Base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 30, numeral 1, inciso i); 55, numeral 1, inciso o); 159, numerales 1 y 5; 160, numerales 1 y 2; 162, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 42, numeral 1, inciso s); 46, numeral 1, incisos d) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 5, numerales 1 y 2, inciso d); 6, numeral 4, inciso o); 7, numeral 3 y 60, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (RRTME).

Antecedente

El 7 de mayo de 2024, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (Dirección Ejecutiva) recibió el oficio SE/1564/2024, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro consulta lo siguiente:

“(…)

En caso de que se reciban solicitudes de concesionarios de radio y televisión que soliciten la autorización para transmitir por dichos medios algunos de los ejercicios virtuales de diálogos entre Candidaturas a Presidencias Municipales que organiza esta autoridad electoral:

- 1. ¿Es viable que esta autoridad electoral comparta la señal a través de la cual se difunden los Diálogos entre Candidaturas a Presidencias Municipales para que a su vez lo trasmitan en radio y/o televisión?**
- 2. En caso de que la respuesta a la consulta anterior sea en sentido afirmativo, ¿Cuál es el procedimiento administrativo que las concesionarias y permisionarias deben llevar a cabo ante la autoridad electoral nacional, para poder transmitir los ejercicios referidos?**

(…)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN

Oficio. INE/DEPPP/DE/DATE/2526/2024

Respuesta

Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1; 160, numeral 1 de la LGIPE y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

En relación con los debates locales, los artículos 218, numerales 4 y 5 de la LGIPE; 311, numeral 1; 312 del Reglamento de Elecciones y 76 del RRTME establecen lo siguiente:

1. Los debates que organicen los Organismos Públicos Locales (OPL) para el cargo de gubernatura de alguna entidad federativa deberán ser transmitidos por los concesionarios de uso público de la entidad respectiva.

Asimismo, **los OPL promoverán la celebración de debates entre candidaturas a diputaciones locales, presidencias municipales y otros cargos de elección popular, así como su transmisión por parte de los concesionarios de la entidad federativa que corresponda.**

2. El Instituto Nacional Electoral (Instituto) promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

Los **OPL deberán avisar a la Dirección Ejecutiva** una vez que emitan el acuerdo correspondiente o determinen **la fecha en que se celebren los debates que organicen.**

Ahora bien, en caso de que los OPL obtengan la colaboración de alguna emisora en la entidad para la transmisión de los **debates entre las candidaturas** a las diputaciones locales o **presidencias municipales** estos deberán ajustarse a las reglas de reprogramación y difusión establecidas para los programas especiales comprendidas en el artículo 60, numeral 3 del RRTME. Las reglas son las siguientes:

Artículo 60.

De las transmisiones especiales durante programación sin cortes

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN

Oficio. INE/DEPPP/DE/DATE/2526/2024

3. Durante la transmisión de los **debates, distintos a los que se realicen entre las candidaturas al poder ejecutivo federal o local**, conciertos, eventos especiales o deportivos y oficios religiosos, la difusión de los promocionales se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a) Se aplica a programas que tengan por objeto eventos de duración ininterrumpida y mayor a una hora;

b) **Las emisoras deberán enviar un escrito a la Vocalía Ejecutiva de la entidad de que se trate o a la Dirección Ejecutiva, con al menos 72 horas de anticipación** a la transmisión del programa especial en el que señalen las características de la emisión y su posible duración; precisen los promocionales que no puedan difundirse conforme a la pauta y detallen la propuesta de transmisión de los mensajes omitidos;

c) **Los promocionales que conforme a la pauta deban ser transmitidos durante el programa de que se trate serán distribuidos, durante el mismo día conforme a lo siguiente: la mitad de los promocionales se transmitirá dentro de los cortes incluidos en la hora previa al programa y la otra mitad en los cortes que se inserten en la hora posterior a la emisión;**

d) Si el esquema referido en el inciso anterior es insuficiente durante precampañas, intercampañas y campañas, la transmisión de los promocionales restantes deberá ser reemplazada ese mismo día, adicionando 1 minuto de transmisión por cada hora durante el horario comprendido entre las 12:00 y las 18:00 horas;

e) En todo caso, **se respetará el orden de la pauta;**

f) En caso de que el programa especial tenga una duración mayor a 2 horas sin cortes, la transmisión se llevará a cabo conforme a los incisos precedentes, procurando la proporcionalidad entre la transmisión y la duración del evento; y

g) **En caso de que el concesionario no ofrezca por escrito la reprogramación en los términos previstos en los incisos que anteceden resultará improcedente.**

(...)

Conclusión

En virtud de lo anteriormente expuesto es viable que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro proporcione la señal a través de la cual se difundirán los diálogos entre las candidaturas a las presidencias municipales a los concesionarios de radio y televisión que deseen retransmitirlos. Lo anterior, respetando en todo momento las reglas de reprogramación y difusión establecidas para los programas especiales comprendidas en el artículo 60, numeral 3 del RRTME antes referidas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN

Oficio. INE/DEPPP/DE/DATE/2526/2024

Al respecto, los OPL tienen la facultad de organizar y promover la celebración de debates entre las candidaturas a cargos de elección popular en la entidad conforme a lo establecido en la normativa electoral nacional y local. Asimismo, el Instituto tiene la facultad de promover la transmisión y difusión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda.

En consecuencia, una vez que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro apruebe el Acuerdo por el que determine la celebración de los debates en su entidad, deberá comunicarlo a esta Dirección Ejecutiva para que, en su caso, el Instituto promueva la transmisión y difusión de estos ejercicios democráticos por parte de los concesionarios de radiodifusión y de telecomunicaciones en el estado de Querétaro.

Finalmente, no es necesario que los concesionarios de radio y televisión realicen algún procedimiento o presenten algún escrito ante esta autoridad. Lo anterior, en virtud de que en la normativa de la materia no se establece que la transmisión de los debates de referencia sea obligatoria. Los concesionarios únicamente deberán ajustarse a las reglas reglamentarias referidas con anterioridad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

C.c.p. **Lic. Guadalupe Taddei Zavala.** Consejera Presidenta del Instituto Nacional Electoral. Para su conocimiento.
Mtro. Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Uuc-kib Espadas Ancona, Mtro. Martín Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Mtra. Rita Bell López Vences, Mtro. Jorge Montaña Ventura, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez. Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral. Mismo fin.
Mtra. Claudia Edith Suárez Ojeda. Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del INE. Mismo fin.

Autorizó:	Jorge Egren Moreno Troncoso
Revisó:	Javier Cuahonte Cárdenas
Elaboró:	Alfonso Isaías Salazar Rubio

ID Origen: 18651934

FIRMADO POR: CUAHONTE CARDENAS JAVIER
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3220919
HASH:
C1846AB23DFDFABBA6BBE21CA0FAAB291845BEDCAABBA
A08EFB8F8BF6535B58

FIRMADO POR: MORENO TRONCOSO JORGE EGREN
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3220919
HASH:
C1846AB23DFDFABBA6BBE21CA0FAAB291845BEDCAABBA
A08EFB8F8BF6535B58

FIRMADO POR: ALARCON GONGORA GUADALUPE YESSICA
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 3220919
HASH:
C1846AB23DFDFABBA6BBE21CA0FAAB291845BEDCAABBA
A08EFB8F8BF6535B58